



ARAF

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 06 SET 2023	Hs. 09:27
Numero: 490	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	Marcy Patricia PEREZ Responsable Coordinación y Despacho

USHUAIA, 06 de septiembre de 2023

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SR. JUAN CARLOS PINO**
S-----/-----D

**REF.: DEFENDER DERECHOS: LAS
FAMILIAS MULTIESPECIES, LOS
ALQUILERES Y EL DERECHO A LA
VIVIENDA NEGADO**

De mi mayor consideración, y en representación de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL REINO ANIMAL FUEGUINO - ARAF, tengo el agrado de dirigirme al USTED a los efectos de que tenga a bien distribuir la presente a los distintos bloques que conforman al CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA para que tengan en sus consideraciones analizar el tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA "OFICINA PARA INQUILINOS Y PROPIETARIOS" que adjuntamos a la presente.-

**DEFENDER DERECHOS
LAS FAMILIAS MULTIESPECIES, LOS ALQUILERES
Y EL DERECHO A LA VIVIENDA NEGADO**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.

La Argentina ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional tras el Pacto de Olivos.



ARAF

Desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país.

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

En su artículo 3.1: siempre tenemos como un principio lo que es el interés superior del niño, esto es tomado por la justicia como una suerte de cheque en blanco donde se le otorgan facultades a los jueces para poder decidir fuera de lo que realmente necesita este niño, porque capaz lo que le interesa al niño en realidad no es un derecho explícitamente contemplado (derecho a la educación, la salud, a la vivienda, al juego, al esparcimiento) sino que vendría a ser una suerte de plus extra que se aplican a los que son los Derechos que se encuentran receptados en este abanico que otorga la Coinversión de los Derechos del Niño.

En el artículo 18 de la CDN aduce que los responsables son ambos progenitores y también los que se encuentran a cargo. La CDN busca la integridad física y psíquica de ese N,N y A, y básicamente la protección hacia ese cuidado de desarrollo que esto hace en el día del mañana este N,N y A se convierta en un ciudadano de bien.

En el artículo 29: incluye el respeto del medio ambiente natural (conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades).

Acaso el fomento a la caza, jineteada, tauromaquia, abandonar a un ser sintiente, afectando de alguna forma el normal desarrollo que debe realizar el niño dentro de un ambiente sano y equilibrado en donde sea instruido en el amor y el respeto hacia los seres vivos, la compasión y la empatía, el juego y esparcimiento; dentro de los parámetros normales de su desarrollo lejos de actividades que pongan en riesgo tanto la salud física como así también su salud psíquica?

En el Código Civil y Comercial de la Nación tenemos el artículo 638 (Título VII, CAP. 1) habla específicamente de la responsabilidad parental (conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo), para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.



ARAF

Es decir que esta norma acentúa el rol fundamental que tienen los adultos (las familias) para su desarrollo adecuado de los niños durante su crecimiento, se le brinde esas herramientas, esos valores necesarios para la consideración y el respeto hacia todas las especies que integran y forman parte del planeta Tierra.

Y a su vez el Artículo 646 (TÍTULO VII, CAP 3) Enumera el CCyCN sobre los deberes de los progenitores, es muy importante el inciso a): Cuidar del hijo, convivir con Él, prestarle alimento y educarlo; Es decir que el CCyCN también hace énfasis como en la Convención de los Derechos del Niño en “brindarle una educación adecuada” para que él pueda tener un buen desarrollo, para poder tener ese carácter o esa empatía necesaria para poder relacionarse con el resto de las especies y no cosificarlas.

¿Cómo se educa a un niño, niña y adolescente, si se le da el ejemplo de que el animal es descartable, que el animal puede ser abandonado?

Muchos padres están frente a ésta problemática muy seria, ya que ante la desesperación de no contar con la posibilidad de alquilar un lugar que acepten la convivencia con animales no humanos; deben romper reglas, deben abandonar a un ser sintiente, deben cortar lazos afectivos, y así lamentablemente le transmiten a sus hijos que esa es la única salida que les queda.

FAMILIA MULTIESPECIE

Antes del 2015, decíamos “Derecho de Familia” que era el Código Civil de Vélez Sarsfield. Luego del 2015, a raíz de la modificación que hubo pudimos hablar del “Derecho de las Familias”.

En el derecho de la Familia, hablamos de la familia tipo, se entendía que estaba compuesta por la madre, el padre y los hijos; una familia estereotipada.

Pero hay distintos tipos de familias, y esto lo contempla el nuevo Código Civil y Comercial es allí donde nace el nuevo concepto de Familias.

De alguna forma a través de lo que es:

- **La ley 26618/2010 Ley de Matrimonio igualitario**
- **La ley 26743/2012 Ley de Identidad de Género**



ARAF

- **La Ley 26862/2013 Ley de acceso Integral a las técnicas de Reproducción Humana Asistida.**

Para tener una Familia no hace falta tener un lazo biológico, sino es el lazo afectivo que es lo que hace la consideración de Familia. Por eso está el concepto de Familia Multiespecie.

FAMILIA INTERESPECIE O MULTIESPECIE

Este concepto no está en el Código Civil y Comercial, pero básicamente se comprende a la construcción cultural de un lazo afectivo, porque todo lo que es el derecho es netamente una construcción humana.

¿Por qué?

Porque "La familia puede tener origen en un hecho biológico (ej: lazos que unen a un niño con su progenitora), pero los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de cada sociedad. Por eso, el concepto jurídico de familia, al igual que el de filiación y el de matrimonio, no están atados a "la naturaleza"; depende de las poblaciones, las políticas, las creencias religiosas, los modos de vida, etc.(...)

Si el concepto de familia no es "natural" sino "cultural", se entiende fácilmente que no existe un modelo universal e inmutable sino muy diversos tipos de familia.(...)

De lo que se trata es de regular una serie de opciones de vida propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender" Dra. Kemelmajer de Carlucci.

¿Qué hace que consideremos los animales convivientes como familia?

- **El cariño y amor mutuo**
- **Convivimos con ellos**
- **Se genera un mutuo lazo afectivo**
- **Le asignamos nombre (así como a los hijos de la misma especie)**
- **Fijamos domicilio, una dirección**
- **Atención médica Veterinaria**



ARAF

- Poseen su propia libreta de vacunación
- Procuramos que tengan juego, esparcimiento, educación

LA FAMILIA MULTIESPECIE EN EL DERECHO

En el paradigma de la situación irregular y el paradigma de la protección Integral, en el marco del Derecho a incorporar a la Familia Multiespecie como parte del derecho normativo.

Tenemos en el CC y CN los artículos: 227, 464, 465 y el artículo 1947 al 1950 que hablan sobre los animales cosificándolos y entendiéndolos como objetos, sin establecer la característica de sujetos de derecho o parte de esa familia.

Sin embargo, si uno hace una interpretación más amplia en el marco

- de la Constitución Nacional (CN), en su artículo 19, donde habla de la libertad del propio proyecto de vida de la persona siempre y cuando no afecte intereses de terceros.
- de la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADDH), en su artículo 6.
- de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 8, que habla sobre las familias.
- de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 16, inc 3.
- del Pacto de San José de Costa Rica (PSJCR), en sus artículos 16 y 17.

Todos estos artículos (salvo el 19 CN), hablan y entienden al concepto de familia y dentro de ese concepto da la libertad al individuo de poner dentro de ese concepto al que quiera.

Por todo lo expuesto, da lugar a peticionar al Estado, que no permita que se continúe vulnerando el derecho de las familias ante el planteo de la exclusión o no permisión de la convivencia con animales convivientes, con seres que son integrantes de nuestras familias. Y así tendremos la libertad de educar a nuestros hijos también con valores de respeto hacia otro ser vivo sea o no sea de nuestra especie.

Que el Estado ponga un freno al desmembramiento de las familias que quisimos construir, por cláusulas abusivas que contienen la mayoría de los contratos de locación. Tanto el los contratos directos de particulares como el el comercio inmobiliario



ARAF

Sin mencionar que también se están violando:

1. Derechos de igualdad: Si un inquilino tiene una discapacidad reconocida legalmente y necesita un animal de servicio o un animal de apoyo emocional como una adaptación razonable para su discapacidad, la prohibición de animales podría violar los derechos de igualdad y no discriminación.

2. Derecho a la vivienda: El derecho a tener una vivienda adecuada y libre de discriminación es fundamental. Si una cláusula de no convivir con animales impide que alguien encuentre una vivienda adecuada solo por tener animales, puede requerir una forma de discriminación y violar el derecho a la vivienda.

3. Cuando no se permite alquilar con animales no humanos, pueden vulnerarse diversos derechos tanto de los inquilinos como de los propios animales. Algunos de los aspectos fundamentales relacionados con los derechos de los animales convivientes incluyen: Bienestar animal: Se refiere a garantizar que los animales convivientes tengan un ambiente y cuidados adecuados para satisfacer sus necesidades físicas y emocionales.

4. El flagelo del suicidio en Tierra del Fuego mantiene la tasa más alta del país. La provincia posee una tasa de suicidios del 19,72% cada 100 mil habitantes. Ante una evidente problemática surge la importancia del acceso a la salud mental y la necesidad de políticas que aborden de manera concreta el tema.

La prohibición de la convivencia de un adolescente con su animal de compañía puede tener un impacto emocional significativo en su bienestar y salud mental. Para muchas personas, los animales de compañía se basarán en una fuente importante de apoyo emocional, compañía y consuelo. Aquí hay algunas razones por las cuales la norma de la convivencia con un animal puede contribuir a la depresión: 1. "Vínculo Emocional". Los adolescentes a menudo desarrollan un vínculo emocional profundo con sus animales de compañía. La separación de un animal querido puede generar sentimientos de pérdida, soledad y tristeza.

5. En la Ley de Alquileres N° 27551, en su artículo 16- Título II: Regulación complementaria de las locaciones

Los contratos de locación de inmueble deben ser declarados por el locador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación (AFIP), dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho organismo disponga. La



ARAF

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) debe disponer un régimen de facilidades para la registración de contratos vigentes. El incumplimiento del locador lo hace pasible de las sanciones previstas en la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones).

Es aquí donde el Estado puede detener estos contratos de locación que manifiesten estas cláusulas abusivas, donde desmembran las familias multiespecies.

PRESIDENTE

+54 9 2901 65-5810 / +54 9 2901 47-2343
-institucional- / -personal-

contacto@araf.com.ar

